

DICTAMEN CEEP: “GUÍA SOBRE CONSIDERACIONES SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”

1. Observaciones Generales

Respaldar la contratación pública con unos principios sólidos, socialmente responsables, parece esencial, aunque no sea más que para difundir la concienciación de la importancia de tales principios, dentro de la comunidad empresarial. Las Autoridades Públicas tienen el deber de concienciar sobre este tema y de seguir una propuesta coherente, en su política de contratación.

La posibilidad de tomar en serio este principio, para fomentar objetivos sociales, ha sido establecida en los apartados 28, 33 y 34 de la Directiva 2004/18/CE, y en los apartados correspondientes de la Directiva 2004/17/CE. Sin embargo, estos principios rectores no han sido desarrollados en el núcleo del texto de ambas directivas, dando lugar a dudas injustificadas sobre su estatus legal. Es necesario recordar, que tales apartados son parte integral de cualquier texto legal, y sería necesario aclarar, más, este punto en la Guía.

La Comunicación Interpretativa, aunque aporta una información útil, parece tener un alcance excesivamente limitado. Por lo tanto, el CEEP acoge, favorablemente, la iniciativa de publicar una Guía que prepare el terreno a propuestas específicas, futuras, que corrijan la situación actual en lo que se refiere a la ley de contratación.

2. Subcontratación

La Guía señala, acertadamente, que la subcontratación es una manera de incrementar el acceso de las PYMES a la contratación. Por otra parte, no hay que olvidar que la subcontratación es utilizada, generalmente, para sortear estándares sociales y reglas, y así, poder ofrecer unos precios más atractivos. La Guía debería advertir, claramente, sobre este problema, invitando a las autoridades a tomar medidas enérgicas en contra de estas prácticas. El caso Ruffert muestra las deficiencias de cualquier medida tomada en contra, tras haberse firmado el contrato público, sin el debido control hacia la subcontratación. La Directiva 2004/18/CE no consigue llenar este vacío, ya que aborda la subcontratación de manera muy limitada (únicamente con el objetivo de informar).

3. Necesidad de una información más detallada

La Guía aporta consejos, útiles, sobre las mejores prácticas llevadas a cabo por las autoridades otorgantes, así como ejemplos de lo que se puede hacer y de lo que puede ser considerado no compatible con la legislación comunitaria. Sería conveniente aportar más detalles sobre las mejores prácticas, así como una explicación, más elaborada, de las acciones positivas. Pero lo fundamental, es tener una idea clara de los límites que se pueden considerar compatibles, y para ello, la mejor manera de disipar cualquier duda, sería aportar más ejemplos de conducta injustificada, especificando, detalladamente, las razones para considerarlas no compatibles. La Guía debería llevar a cabo este tema, con el fin de evitar impresiones erróneas que antes o después podrían provocar procedimientos de infracción. Es evidente que existe una zona gris, que requiere un asesoramiento especial por parte de las autoridades comunitarias, tomando cada caso por separado. Pero existe un amplio margen para explicar, detalladamente, lo que es posible hacer y lo que, según las autoridades, es conveniente no hacer.

4. Cuestiones de presentación

La Guía mejoraría con un enfoque más detallado. Existe la sensación de que las mismas cosas se repiten a lo largo del texto. Un índice, que facilite el uso, es claramente necesario. Hay un exceso de literatura en la Introducción y en el Punto II, puesto que los temas reales se abordan en el Punto III. Este Punto III (¿en adelante?) debería incluir la mayoría de las mejores prácticas y ejemplos de forma más sistemática, ya que lo fundamental es saber cómo proceder, en una contratación socialmente responsable, en cada fase del procedimiento: anuncio de la licitación, fijación de los criterios de adjudicación, selección de los candidatos en procedimientos restringidos, otorgación y control de los contratos.